

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Instrumento Público, Libro, folio, folio mercantil, Escritura, volumen, folios, correo electrónico, domicilio, nombre, firma y rubrica del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-006-23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN**, EN SU CARÁCTER DE "**APODERADO LEGAL**", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, "**EDITORA PERIODÍSTICA Y ANÁLISIS DE CONTENIDOS, S.A. DE C.V**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE "**ADMINISTRADOR ÚNICO**", AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "**LAS PARTES**"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa que tenga por objeto el de proporcionar todo tipo de servicios relacionados con la promoción y publicidad; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "**EL PRESTADOR**".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con el Instrumento Público número [REDACTED] libro [REDACTED], folio [REDACTED] de fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete,

CONTRATO N° CN-JUR-006-23

otorgada en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez como titular de la notaría ciento cuarenta y del Lic. Alejandro Domínguez García Villalobos, titular de la notaría número doscientos treinta y seis como asociado, con Registro Federal de Contribuyentes **EPA071221QW5**. Inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número [REDACTED] con fecha 10 de marzo de 2016.

- II.2** Que el C. [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, cuenta con poderes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura número [REDACTED], Volumen Número [REDACTED] Folios del [REDACTED] e fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. José Ortiz Girón, Titular de la notaría Pública Número ciento trece del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México. El C. [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3** Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4** Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas.
- II.5** Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6** Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número **RNP: 201505051097470**.
- II.7** Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Información Pública y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Instrumento Público, Libro, folio, folio mercantil, Escritura, volumen, folios, correo electrónico, domicilio, nombre, firma y rubrica del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-006-23

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR". Se obliga a proporcionar espacios de publicidad en el portal etcétera (www.etcetera.com.mx) y las redes sociales que abarca: Twitter, Facebook, YouTube y TikTok, difusión de dos banner en el portal de esta casa editorial, cuyas características se encuentran contenidas en cotización anexa de fecha 28 de diciembre de 2022, misma que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- Declara "EL PRESTADOR", que dispone de los elementos tecnológicos y humanos, propios y suficientes para proporcionar a "EL PRD" los servicios a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA.- PRECIO. Las partes acuerdan que el monto de la operación será por la cantidad de \$827,586.21 (Ochocientos veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$132,413.79 (Ciento treinta y dos mil cuatrocientos trece pesos 79/100 M.N.); importe total a pagar de **\$960,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto del servicio objeto del presente contrato en 12 (doce) pagos mensuales, cada una de ellos por la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.). I.V.A. incluido, cada uno a más tardar los primeros 10 días hábiles del siguiente mes de la presentación del servicio; en el caso del mes de diciembre el pago deberá realizarse a más tardar el último día del mes indicado.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

QUINTA. - VIGENCIA DEL SERVICIO. La vigencia de servicio del presente contrato será del **02 de enero al 31 de diciembre de 2023**.

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del **02 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024**.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de que "EL PRESTADOR" incumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato, estará obligado a pagar a "EL PRD" una pena convencional del 30% del valor del contrato, así como al cumplimiento forzoso de lo convenido.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA. - RESCISION. Procederá la rescisión cuando una de las partes incumpla con algunas de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente contrato, sin necesidad

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Instrumento Público, Libro, folio, folio mercantil, Escritura, volumen, folios, correo electrónico, domicilio, nombre, firma y rubrica del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-006-23

de declaración judicial previa, bastando para ello notificación por escrito en la que se deberán especificar de manera clara las causas de rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil para la Ciudad de México en materia de fuero común.

DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato, en los plazos y condiciones pactados, así como a cumplir con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

VIGÉSIMA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Instrumento Público, Libro, folio, folio mercantil, Escritura, volumen, folios, correo electrónico, domicilio, nombre, firma y rubrica del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-006-23

VIGÉSIMA PRIMERA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico_prd_nacional@hotmail.com

Para "EL PRESTADOR" [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL**".

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común, con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"


C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"

[REDACTED SIGNATURE]
C. [REDACTED]
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
EDITORIA PERIODÍSTICA Y ANÁLISIS DE
CONTENIDOS S.A. DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO


C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y Libro. Del prestador: Instrumento Público, Libro, folio, folio mercantil, Escritura, volumen, folios, correo electrónico, domicilio, nombre, firma y rubrica del Administrador Único".

etcétera



PERIODISMO · ANÁLISIS · INVESTIGACIÓN · OPINIÓN

28 de diciembre 2022

Partido de la Revolución Democrática (PRD)

Presente:

Por este conducto me permito ofrecer los espacios de publicidad en el portal de etcétera (www.etcetera.com.mx) y las redes sociales que abarca: Twitter, Facebook, YouTube y TikTok, con la idea de que valoren la firma de un contrato de publicidad entre el partido y Editora Periodística y Análisis de Contenidos, S.A de C.V. con vigencia del 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 por un monto anual de \$960,000.00 pesos, IVA incluido.

Para el antedicho objetivo someto a su consideración la difusión de dos banner en el portal de esta casa editorial, los cuales son:

- Carrusel principal (1100 x 460 pixeles), con un costo mensual de \$52,000.00 más IVA.
- Rectángulo 1 (300 x 250 pixeles), con un costo mensual de \$16,965.52 más IVA.

Estos precios corresponden al contrato con la fecha arriba indicada y, junto con los anuncios, desde el portal difundiremos los planteamientos y actos del PRD que recibamos de parte de ustedes y con la regularidad que sea necesaria, dependiendo del relieve informativo que éstos tengan y de la pauta que se nos envíe.

La difusión abarca el portal y las redes sociales, donde contamos con más de 290 mil seguidores en Twitter, más de 44 mil seguidores en Facebook, más de 82 mil suscriptores en YouTube y más de 24 mil seguidores en TikTok.

El costo final de \$960,000.00 mil pesos deberá realizarse de forma anual o en 12 pagos de \$80,000.00 pesos (durante los primeros 10 días del mes vencido, es decir, el último pago, correspondiente al mes de diciembre se pagaría en los primeros 10 días de enero 2024). Los testigos de los banner publicados en la página web serán entregados en los primeros cinco días del mes.

A la espera de una respuesta favorable, le saludo muy cordialmente.


Director y representante legal

EDITORA PERIODÍSTICA Y ANÁLISIS DE CONTENIDOS, S.A. DE C.V.


www.etcetera.com.mx